

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 52
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (c. D. c.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito pendiente ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partés, de la una Doña Josefa de Paz y Bienvenida, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, demandada; sobre derecho á pensión de Monte-pío.

Visto: Vista la solicitud de 21 de Octubre de 1862, en que Doña Josefa de Paz y Bienvenida, huérfana de D. Juan de Dios, Archivero jubilado de la Junta consultiva de la Armada, pidió se le declarase

la pensión que creía tener derecho á disfrutar del Monte-pío de Ministerios, y que una vez declarada se consignase el pago de la misma sobre la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia:

Vistos los documentos que la reclamante acompañó con la referida instancia, y el acuerdo de la Junta de clases pasivas por el que esta se desestimó:

Visto el escrito presentado al Ministerio de Hacienda por la interesada reiterando su pretension:

Vistos el informe que en cumplimiento de lo dispuesto por el citado Ministerio emitió la Junta de clases pasivas, y el que dió la Direccion de Contabilidad del Ministerio de Marina:

Visto el dictámen de la Asesoría general del mismo Ministerio de Hacienda:

Vista la Real orden de 24 de Febrero de 1864, por la que se desestimó la solicitud de Doña Josefa de Paz y Bienvenida, confirmandose el acuerdo de la Junta de clases pasivas, y se declaró que la interesada no tiene derecho á la pensión de Monte-pío que pretende:

Vista la demanda presentada por Doña Josefa de Paz y Bienvenida ante el Consejo de Estado pidiendo se le conceda sobre el Monte-pío del Ministerio la pensión de 5.333 rs. 33 centésimos, tercera parte de los 16.000 que su padre gozó de sueldo como Archivero de la Junta consultiva de la Armada:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden que por la misma se impugna en lo relativo al Monte-pío de Ministerios:

Visto el art. 10 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1857, que dice: «Tomará la denominacion de Archivero de la Junta consultiva el de la suprimida Direccion de la Armada:»

Visto el art. 44 de dicho Real decre-

to, que dice: «Compondrán su dotacion un Archivero y un Oficial:»

Visto el art. 32 del citado Real decreto, en que se dice: «Dotarán el Archivo del Ministerio un Archivero y cuatro Oficiales:»

Visto el art. 1.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, que dice: «Corresponde exclusivamente al Ministerio de Hacienda cuanto tenga relacion á las clases pasivas de todas las carreras del Estado:»

Vista la última parte del art. 2.º de dicho Real decreto que dice: «Que deben proponerse y expedirse por el Ministerio de Hacienda los decretos, reglamentos é instrucciones para la ejecucion de las leyes, quedando los demás Ministerios relevados de todo conocimiento en esta parte:»

Visto el art. 5.º del Real decreto de 9 de Mayo de 1858, que dice: «Se considerarán como parte integrante de los reglamentos de Monte-píos las incorporaciones y aclaraciones á los mismos que hayan sido hechas por los Ministerios hasta la publicacion del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, y por el de Hacienda desde la misma fecha en adelante:»

Considerando que siendo la Junta consultiva de la Armada una corporacion independiente de la Secretaria del Despacho de Marina, y teniendo un Archivo diferente del que tiene el Ministerio, no corresponden á los que sirven en el de la citada Junta los derechos concedidos exclusivamente por los reglamentos del Monte-pío de Ministerios á los empleados de las Secretarías del Despacho.

Considerando que aunque se declaró por Real orden de 8 de Enero de 1859, dictada por el Ministerio de Marina, comprendida la plaza de Archivero de la Junta consultiva de la Armada en los

beneficios de los Monte-píos de Ministerios, no tiene esta declaracion valor legal, porque siendo posterior al Real decreto de 28 de diciembre de 1849, no se espidió por el Ministerio de Hacienda;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. José Caveda, D. Juan José Martinez Espinosa, D. Antero de Echarrí, Don Francisco de Cárdenas, D. Leopoldo Augusto de Cueto, D. Pablo Gimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, Don Tomás Retortillo, D. José García Barzanallana y Don Rafael Liminiana,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda, y en confirmar la Real orden de 28 de Febrero de 1864 en lo relativo al Monte-pío de Ministerios.

Dado en Palacio á calorçe de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez. »

Publicacion. — Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos y se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 17 de Noviembre de 1866. — Pedro de Madrazo.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cum-

plimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito pendiente en el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una Don Eusebio Sanchez Molero, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre mejora de clasificacion:

Visto:

Vista la instancia con que D. Eusebio Sanchez Molero acudió á la Junta de Clases pasivas en 23 de Agosto de 1864, pidiendo que por haber quedado cesante del cargo de Administrador de la Estafeta ambulante de Madrid á Barcelona en 2 de Junio del expresado año, se le declarase el haber que le correspondiese, y su abono desde 10 de Junio inclusive en que habia dejado de percibir sueldo:

Vistos los documentos que para el indicado fin presentó el interesado:

Visto el acuerdo de la Junta de clases pasivas de 12 de Abril de 1865, por el que se reconocieron al mencionado Don Eusebio Sanchez Molero 17 años, 9 meses y 23 dias de servicios, sin computar para base de carrera los prestados por el interesado como Auxiliar de la Secretaria de la Intendencia de esta provincia y Junta de calificacion de empleados civiles, ni tampoco los que contrajo en concepto de escribiente auxiliando los trabajos de la cobranza del subsidio industrial y de comercio de la suprimida Administracion de Rentas de la indicada provincia:

Vista la instancia de 8 de Mayo de 1865 con que D. Eusebio Sanchez Molero acudió al Ministerio de Hacienda pidiendo la revocacion del expresado acuerdo, y la agregacion de ocho años y un mes de servicios, prestados en la Administracion de Rentas, á los 17 años, 9 meses y 3 dias que ya le fueron reconocidos, y la declaracion á su favor del derecho á percibir el haber pasivo que le corresponda.

Vista la Real orden de 5 de Noviembre de 1865, por la que, de conformidad con lo informado por la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, se desestimó la solicitud de D. Eusebio Sanchez Molero confirmandose el acuerdo de la Junta de clases pasivas, y se declaró que no tiene derecho al abono de los servicios que pretende, ni á señalamiento de haber en su actual situacion de cesante:

Vista la demanda presentada por el mencionado D. Eusebio Sanchez Molero en el Consejo de Estado en 20 de Marzo de 1866, en la que pidió la revocacion de la precitada Real orden, el aumento de ocho años y un mes de servicios

prestados por el demandante en la Comision recaudadora del subsidio industrial y de comercio á los que ya le fueron reconocidos por otros conceptos, y que se le clasifique con el haber que le corresponda como cesante:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden que por la misma se impugna:

Visto el art. 2.º de la Real orden de 11 de Noviembre de 1855, que dice: «Para que no sufra entorpecimientos el servicio de las mismas oficinas por falta de provision de estas vacantes, se abonen cuanto ocurran á los respectivos Jefes la cantidad ó haber que les está señalada por reglamento, á fin de que elijan y paguen de su cuenta y riesgo á los que hayan de desempeñarlas; bajo el concepto de que no han de tener la consideracion de empleados, ni alegar para ello derechos de tales, sino que se considerarán como unos dependientes particulares de los mismos Jefes, á la manera que en la actualidad se practica con los Cajeros de Tesorerias y Depositarias de Rentas:»

Vista la Real orden de 31 de Octubre de 1843, que dice: «Todos los empleados de cualquier ramo y procedencia, que despues de servir un destino en propiedad con arreglo á la ley, presten servicios al Estado por disposicion del Gobierno ó cualquiera de los Jefes de los respectivos ramos autorizado para ello, tienen derecho á que se les abone en sus clasificaciones el tiempo que duren las comisiones ó encargos:»

Considerando que D. Eusebio Sanchez Molero no adquirió el carácter de empleado público cuando en 1855 fué nombrado por el intendente para auxiliar como Escribiente los trabajos de la cobranza de subsidio industrial y de comercio en la Administracion de Rentas de la provincia, porque esta plaza no era de planta ó de reglamento:

Considerando que con arreglo á la Real orden de 31 de Octubre de 1843 no se le puede abonar el tiempo que sirvió dicho destino, porque anteriormente no habia desempeñado otro en propiedad;

Conformandome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. José Cavada, D. Juan José Martinez de Espinosa D. Antero de Echarri, D. Francisco de Cárdenas, D. Leopoldo Augusto de Cueto, D. Pablo Gimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, Don Tomás Retortillo, D. José Garcia Barzanallana y D. Rafael Limiñana,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda, y en confirmar la Real orden de 5 de Noviembre de 1866 en la parte reclamada.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.— Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico

Madrid 17 de Noviembre de 1866.— Pedro de Madrazo.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Burgos.

Ignorándose el domicilio de los tres individuos licenciados del Ejército de la Isla de Cuba, cuyos nombres se expresan á continuacion, á los cuales debe entregárseles documentos y noticias que les pertenecen y existen en este Gobierno Militar, se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan les prevengan se presenten en la Secretaria de esta Dependencia á recogerlos.

Burgos 24 de Diciembre de 1866.— El General Gobernador, Tallado.

Nombres de los interesados.

Francisco Villar Diego.

Francisco Medina Angel.

Zoilo Angulo Salas.

(Gaceta núm. 555.)

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION de la Direccion general de la Deuda pública

RELACION NUMERO 16.

Relacion de los créditos reclamados en tiempo oportuno é incluidos en la cuenta de lo pendiente de liquidacion por varios ramos que se publica de orden de la Direccion de la Deuda para que las corporaciones é individuos á quienes pertenezcan se presenten á reclamarlos con los justificantes necesarios; bajo el concepto de que los capitales son abonables en Deuda amortizable de primera clase con rebaja del 40 por 100, y los réditos hasta 30 de Junio de 1851 en amortizable de segunda.

BURGOS.—Obras pias.

Número 57.489 del registro de entrada, perteneciente á la obra pia fundada por D. Mateo Riaño y Salamanca, de que se decian patronos el Conde de Berverana, el Beneficiado de la parroquia y el Alcalde de Espinosilla de San Bar-

tolomé: capital 914 escudos 800 milésimas.

Id. 38.847 del id., perteneciente á la agregacion de Maria Gorda á la parroquia de Fuentecen: capital 248,765.

Id. 40.475 del id., perteneciente á la obra pia de D. Juan Gonzalez, de que se decia administrador D. Pablo Turrientes en Quintanapalla: capital 3768,500.

Id. 40.515 y 40.516 del id., perteneciente á la cofradía de San Sebastian y obra pia de D. Julian Caballero, reclamadas por D. Manuel Antonio Ruiz en Padilla de Abajo: capital 948.

Id. 40.517 del id., perteneciente á la fundacion de Misas de Bartolomé y Gaspar de Pereda y de Catalina Peña, á favor del beneficio del lugar de Pereda: capital 700.

Id. 40544 del id., perteneciente á la obra pia de D. Bernardo Cervantes, que se decia fundada en la colegial de Lerma: capital 2.375,500.

Id. 40.555 al 40.558 del id., perteneciente á diferentes memorias en la parroquia de San Pedro y San Felices de Burgos: capital 887,400.

Id. 2.255 del id., perteneciente al patronato y obra pia de D. Gaspar de Yerro, de que se decia patrono D. Nicolás de Palacio en La Cerca: capital 1.850,800.

Id. 2.256 del id., perteneciente al patronato y obra pia de D. Gaspar de Yerro, de que se decia patrono D. Nicolás de Palacio en La Cerca: capital 388,668.

Id. 2.257 del id., perteneciente al patronato y obra pia de D. Gaspar de Yerro, de que se decia patrono D. Nicolás de Palacio en La Cerca: capital 1.595,100.

Id. 2.258 del id., perteneciente á la obra pia de D. Andrés Lopez, de que se decia poseedor D. Cesáreo Perez en Villazopeque: capital 1.795,900.

Id. 3.425 del id., perteneciente á la capellanía colativa de D. Pedro Antonio Arriaga, de que se decia poseedor Don Angel Fernandez Nograve, en la parroquia de S. Gil en Burgos: capital 491,400.

Id. 4.359 del id., perteneciente á la cofradía de San Juan de Ontangas: capital 6.868,656.

Id. 4.369 del id., perteneciente á la congregacion de esclavos de Ntra. Sra. de Belen en Belorado: capital 1.564.

Id. 4.370 del id., perteneciente á la ermita de San Roque en Zalduendo: capital 70.

Id. 4.573 del id., perteneciente al hospital de peregrinos de Bañuelos de Bureba: capital 47,100.

Id. 4.579 del id., perteneciente á la obra pia de D. Francisco Ochoa y Guñica en Puente Arenas: capital 96.

Id. 4.581 del id., perteneciente á la cofradía de Animas de San Mames: capital 1.599,100.

Id. 4582 del id., perteneciente á la cofradía de San Nicolás de Tolentino en el Convento de San Agustin de Burgos: capital 1.080,200.

Id. 4.585 del id., perteneciente á la cofradía de la Veracruz en Cardenado: capital 245.

Id. 4.384 del id., perteneciente á la cofradía de la Santa Cruz en la parroquia de Villamedianilla: capital 1.270.

Id. 4.385 del id., perteneciente á la cofradía de Animas en la parroquia de Villamedianilla: capital 328.

Id. 4.386 del id., perteneciente á la cofradía de San Andrés en la parroquia de Villamedianilla: capital 595.

Id. 4.387 del id., perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora de los Morales en la parroquia de Villamedianilla: capital 501.

Id. 4.388 del id., perteneciente á la cofradía de la Cruz en Zalduendo: capital 115.

Id. 4.389 del id., perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora del Pando en Pangusion: capital 70.

Id. 4390 del id., perteneciente á la cofradía del Rosario de Nuestra Señora de la Antigua y de la Cruz en Bañuelos: capital 351.700.

Id. 4391 del id., perteneciente á la cofradía de la Santa Veracruz en Quintanilla de la Mata: capital 300.

Id. 4.406 del id., perteneciente á la capellania de Juan Marina, de que se decía poseedor D. José Varona en la parroquia de Huérmeces: capital 1500.

Id. 4.434 del id., perteneciente á la capellania de los Ortices y Escalónas en la parroquia de Lences, capital 1.720.100.

Id. 4.442 del id., perteneciente á la obra pia de Doña Magdalena de Leiva, que se dice está á cargo de los Capellanes de número de la metropolitana de Burgos: capital 1.097.700.

Id. 4.443 del id., perteneciente á capellanías de número de dicha Santa Iglesia en Burgos: capital 14.458.500.

Id. 4.444 al 46 del id., perteneciente á diferentes memorias en el convento de la Victoria de Burgos capital 6.272.848.

Vinculaciones.

Número 26.868 del registro de entrada, perteneciente al vínculo fundado por D. Gaspar de la Peña, de que era poseedor D. Pio Antonio de la Peña en Villanueva de Ladrero: capital 802 escudos.

Id. 32.402 del id., perteneciente al mayorazgo fundado por Teresa Sainz, que poseyó D. Juan Ruiz de Salazar en Puente Arenas: capital 436.

Id. 32.404 del id., perteneciente al vínculo que fundó Maria Lopez, que poseía Valentin Ruiz de la Portaja en Orna: capital 350.400.

Id. 4.648 del id., perteneciente al mayorazgo de D. Juan Vellopez Sedano, que poseía D. Manuel Vellopez Gurrea en Haro: capital 682.

Id. 5.024 del id., perteneciente al vínculo fundado por D. Rodriguez Ordoñez y el Rdo. Gonzalo Gomez, de que se decía poseedor D. Cándido Revenga en Lerma: capital 1.415.250.

Id. 5.025 del id., perteneciente al vínculo de Doña Isabel Colozia, de que parece era poseedor D. Bernardo Agüero en Potes: capital 600.

Id. 5.026 del id., perteneciente al vínculo fundado por el doctor D. Pedro Urraca, que parece poseía Doña Teresa Nestares en Baños: capital 5.500.600.

Id. 5.268 del id., perteneciente á la capellania de Doña Francisca Umada en Sotillo: capital 300.

Bienes secularizados.

Número 32.418 del registro de entrada, perteneciente á la capellania eclesiástica de D. Andrés de Ebro en la parroquia de Toba: capital 1.420 escudos.

Id. 32.419 del id., perteneciente á la capellania colativa, fundada por D. Sebastian de la Hoz, de que se decía poseedor D. Santiago Silvestre Sainz en la ermita de S. Sebastian del lugar de Almiñe: capital 577.

Id. 32.420 del id., perteneciente á las capellanías eclesiásticas de los mismos dos fundadores antes expresados y de que se titulaba poseedor el referido D. Santiago en Toba y Almiñe: capital 155.500.

Id. 32.421 del id., perteneciente á la capellania de D. Andrés Fernandez Barrio, de que se decía poseedor el mismo en la parroquia de Toba y Almiñe: capital 550.

Id. 32.422 del id., perteneciente á la capellania de D. Domingo Recio, de que se decía poseedor D. Antonio Bustillo en la parroquia de San Andrés de Montearado: capital 1.587.800.

Id. 32.431 del id., perteneciente á la capellania colativa de Juan de Leones Rio Salazar, de que se titulaba poseedor D. Alonso Dominguez de la Torre en el altar de San Diego de Alcalá del convento de San Francisco en Burgos: capital 2.181.

Id. 32.434 del id., perteneciente á la capellania eclesiástica fundada por Andrés Perez, de que se decía poseedor D. Lorenzo Ramon de Villafraña en la parroquia de Mojoncillo de Juarros: capital 489.

Id. 32.436 del id., perteneciente á la capellania colativa de Don Francisco Barcena Linaje, de que se titulaba poseedor D. José Alonso Prado en la parroquia de Bentrela: capital 370.800.

Id. 32.438 del id., perteneciente á la capellania de Maria Sainz, de que se decía poseedor D. Sebastian Nestar en la parroquia de Puente duero: capital 1.800.

Madrid 30 de Octubre de 1866. = Angel F. de Heredia.

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Belorado.

Licenciado Don Luis de la Corte, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido.

Hago saber: que por D. Demetrio Arenal Sevilla, de estado casado, de cuarenta y nueve años de edad, y vecino de Pradoluengo, se ha presentado la correspondiente demanda, en solicitud de que en conformidad al artículo veinte y tres del título cuarto de la ley de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco se le declare con derecho electoral, y por consiguiente se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes, haciendo presentacion de su partida de bautismo, cédula de vecindad y los recibos talonarios de satisfacer la cuota correspondiente por contribucion territorial, industrial y de comercio. Por auto de este dia ha sido admitida la demanda y acordado se publique la peticion que en ella se hace, que por edictos se fijaran en esta villa y la de dicho Pradoluengo, anunciándose además en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndose á los electores que dentro del término de veinte dias contados desde que se inserte el anuncio en referido Boletín oficial podrán presentarse en oposicion. Y para que por el Señor Gobernador civil de la provincia se acuerde su insercion en el Boletín oficial, libro el presente.

Dado en Belorado á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis. = Luis de la Corte = Por su mandado, Geminiano del Hoyo y Manso.

Licenciado D. Luis de la Corte, Juez de primera instancia del partido judicial de esta villa de Belorado.

Hago saber: que habiéndose presentado en este Juzgado D. Gil San Roman Goriban, de 51 años de edad, casado, fabricante, con un escrito y los comprobantes necesarios de hallarse adornado de cuantos requisitos se requieren para ser incluido en las listas electorales para Diputados á Cortes, en conformidad á lo que se previene en el artículo 15 de la ley electoral de diez y ocho de Julio último, he acordado en providencia de este dia se fijen edictos en los sitios públicos de esta villa, la de Pradoluengo y Boletín oficial de la provincia, advirtiéndose á los electores que dentro del término de veinte dias, contados desde el anuncio en dicho Boletín oficial, podrán presentarse en oposicion, y que pasados no se admitirá reclamacion alguna.

Dado en Belorado á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis. = Luis de la Corte = Por mandado de S. Sria., Geminiano del Hoyo y Manso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

Licenciado Don Antonio Muñoz y Villanueva, Juez de Paz é interino de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Hago saber: que por D. Gregorio Caño, vecino de Vallarta, se ha presentado en este Juzgado demanda reclamando el derecho electoral por hallarse comprendido en la ley de 18 de Julio de 1865; en la cual y en vista de los documentos presentados, he dictado el auto del tenor siguiente.

Auto. = Por presentada esta demanda con los documentos que la acompañan, publíquese la pretension por medio de edictos, que se fijarán en esta villa, como cabeza de partido, y en la del domicilio del interesado, remitiéndose uno de ellos al Señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín oficial, á fin de que en el término de veinte dias, contados desde el de su insercion, puedan hacerse en contra oportunas reclamaciones; y pasados que sean, dese cuenta para proveer lo demás que correspondiere. Decretado por el Señor Don Antonio Muñoz y Villanueva, Juez de Paz é interino de primera instancia por vacante del mismo, en Briviesca á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, de que yo el Escribano doy fé. = Antonio Muñoz. = Ante mí, Santiago Corral.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial, á fin de que los que sean con derecho, hagan las reclamaciones en contra, dentro del término señalado. Dado en Briviesca á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis. = Antonio Muñoz. = Por su mandado, Santiago Corral.

Licenciado D. Antonio Muñoz, Juez de paz é interino de primera instancia de Briviesca y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Lino Gonzalez Oxiedo, natural de Rojas, con el objeto de que en término de nueve dias, á contar desde esta fecha, comparezca en la Escribanía del infrascrito actuario, á oír la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por posesiones corporales inferidas á Florencio Escudero, de la propia naturaleza y á citarle y emplazarle para ante la superioridad, cuyo tribunal superior se va á remitir la causa referida en consulta; previniéndole que de no hacerlo, se entenderá dicha diligencia con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Briviesca á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis. = Antonio Muñoz. = Por su mandado, Manuel Estefanía.

Lic. D. Antonio Muñoz, Juez de paz de esta villa y encargado del Juzgado de primera instancia,

Al público hago saber: que en este Juzgado, por D. Paulino Ortiz, vecino

de Grisaleña, se ha presentado un escrito solicitando la inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes, al cual se ha acompañado por él mismo los documentos justificativos de las tres cualidades que exige la ley en su artículo 15. Lo que he dispuesto fijar al público, en conformidad á lo dispuesto en el art. 27 de la propia ley.

Dado en Briviesca Diciembre diez y nueve de mil ochocientos sesenta y seis. —Antonio Muñoz.—P. S. M., Benito Miguel Gonzalez.

JUZGADO DE PAZ de Briviesca.

Benito Cuartango, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa de Briviesca.

Certifico: Que en el juicio verbal incohado en este Juzgado de Paz por D. Gregorio Gonzalez vecino y del comercio de esta villa contra D. Santos Leiba, que lo es de la de Pancorbo, sobre pago de sesenta escudos procedentes de género de chocolate llevado al fiado de su comercio; seguido y sustanciado en rebeldía, por la no comparecencia del demandado, ha recaído la siguiente,

Sentencia. En la villa de Briviesca á doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis: el Licenciado D. Nemesio Almuzara primer suplente y encargado del Juzgado de Paz de la misma, habiendo oído en juicio verbal á D. Gregorio Gonzalez vecino y del comercio de esta villa, parte demandante, el cual ha sido sustanciado en rebeldía mediante la no comparecencia del demandado D. Santos Leiba vecino de Pancorbo, no obstante haber sido este citado por cédula, segun resulta de la diligencia obrante en el oficio exhortatorio que se dirigió al señor Juez de Paz de dicha villa en tres del corriente, la que fué entregada á la esposa del demandado D. Laureana de Ocio.

Visto: Resultando que el demandante Don Gregorio Gonzalez reclama del demandado Don Santos Leiba como legitimo representante de su esposa Doña Laureana le satisfaga la cantidad de sesenta escudos que le son en deber, procedentes de género de chocolate llevado de su comercio en cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos y primero de Marzo del sesenta y tres:

Resultando que aparece plenamente justificada la certeza de la deuda en carta escrita al D. Gregorio por la Doña Laureana, esposa del demandado, obrante al folio dos.

Considerando que segun dicho documento y la no comparecencia del demandado á impugnarle, si así lo hubiera creído conveniente, justifica este, y el silencio del mismo, de una manera indubitable la certeza de la deuda, dicho Sr. Juez de paz, por ante mí el Secretario, dijo: Que debia de condenar y condenaba á D. Santos Leiba, como legitimo esposo de Doña Laureana de Ocio, al pago de

los sesenta escudos que es en deber á D. Gregorio Gonzalez, con mas todas las costas causadas, debiendo tener lugar tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria, la que se publicará por edictos en los sitios de costumbre y en el Boletin oficial de esta provincia, segun lo dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo manda y firma dicho Señor, de que yo el infrascrito Secretario certifico. —Licenciado Nemesio Almuzara — Benito Cuartango, Secretario.

La sentencia inserta conviene exactamente con su original obrante en el juicio verbal de su referencia á que me remito. Y para que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la Provincia, expido la presente que visada por el señor primer suplente, firmo en Briviesca á doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis. —Visto Bueno. —Licenciado Nemesio Almuzara. — Benito Cuartango, Secretario.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Valoria la Buena.

Don Braulio Garcia Gamboa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por tercera vez á José Arias, natural de Santa María de Marante, en la provincia y partido judicial de Lugo, contra quien se sigue en este Juzgado causa criminal, por testimonio del Escribano que refrenda, sobre lesiones inferidas á Manuel Brañas, en el pueblo de Cigales, á fin de que comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la misma, lo que deberá efectuar en término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto; pues pasados que sean sin haberlo verificado, se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis. —Braulio Garcia. — Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA del partido de Entrambasaguas.

Licenciado Don Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes relictos por defuncion abintestato en el pueblo de Gayangos de Doña Matilde de Salinas y Campo, vecina de Santoña y viuda del Capitan de Artilleria D. Tomás Mones y Puertas, para que por sí ó por medio de Procurador, comparezcan dentro del término de treinta dias, en este Tribunal y Escribanía del actuario, á usar del derecho que crean les asiste en el juicio abintestato promovido por D. Isac Sa-

linas y Setien, vecino de Madrid, y oficial del Consejo de Estado; pues en el entretanto se entenderán las actuaciones con el Promotor fiscal del Juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este dia, en citadas diligencias, cumpliendo con lo prevenido en los artículos trescientos sesenta y ocho y trescientos sesenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil.

Dado en Entrambasaguas y Noviembre catorce de mil ochocientos sesenta y seis. —Juan Bautista Crespo. — Por su mandado, José Ramon de Villanueva.

Anuncios Oficiales.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Aprovechamientos forestales.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de doscientos pinos procedentes del monte Sierra la Llana, perteneciente á Cillaperlata, se sacan á público remate por segunda vez los mencionados productos, bajo el mismo, con las mismas formalidades y condiciones que se prescribieron en el Boletin oficial número 172, correspondiente al dia 1.º de Noviembre anterior: debiendo celebrarse la nueva subasta el 28 de Enero del año próximo de 1867, en el punto que determina el expresado Boletin.

Burgos 27 de Diciembre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los productos resultantes de los daños causados en el monte titulado Prado la Isa, consistentes en 27 piés, 21 trozos, 24 estados de talla y 12 carros de leña, se sacan á público remate por segunda vez los expresados productos, debiendo celebrarse la nueva subasta ante el Alcalde de la Merindad de Valdivielso el dia 28 de Enero próximo venidero bajo igual tipo, las mismas formalidades y condiciones á las prescritas en el Boletin número 171, correspondiente al 30 de Octubre anterior.

Burgos 27 de Diciembre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Anuncios particulares.

VENTA DE ARBOLES FRUTALES.

Julian de Arestizabal, vecino de la Anteiglesia de Densto, Vizcaya, tiene de venta en su Caserío titulado *Rivera*, notorio en la misma Anteiglesia, un gran surtido de treinta á treinta y seis mil plantas frutales de pepita y hueso, de verano, otoño é invierno, muy variadas y de las mejores clases que hasta ahora se conocen en España y en el extranjero, como lo tiene acreditado. En sus viveros se hallan plantas de uno á cuatro años de edad, y con direccion dada para en brabo, pirámide, y espaldera, muchas de ellas con muestras de fruto. Tambien las hay ingerlas en pero, y estas las expende á cuatro reales vellon cada una.

Los precios fijos son los siguientes: Cada planta de hueso cuatro reales vellon, y tres reales las de pepita.

Las personas que tengan á bien honorarle con su confianza podrán dirigirse al mismo vendedor en dicha Anteiglesia de Deusto, casa número 54, quien facilitará los catálogos, y hará un descuento de seis por ciento cuando los pedidos no bajen de cien plantas. —18—

COMERCIO DE GÉNEROS COLONIALES

Y FÁBRICA DE CHOCOLATE

DE SATURNINO GUTIERREZ.

PLAZA MAYOR, NÚM. 59.—BURGOS.

El dueño de este Establecimiento tiene el honor de ofrecer á sus constantes favorecedores, ademas de los géneros que ya conocen, el nuevo depósito de tabaco habano al por menor, procedente de los mas acreditados puntos.

Sus clases superiores, y sus precios arreglados.

En el mismo Comercio queda establecido el único depósito de las diferentes clases de papel de tina de la nueva fábrica situada en Cegama, de los Señores Arza, Arcante y Compania.

15—40

Los SS. suscritores á este periódico oficial, que deseen continuar recibiendo sin interrupcion, se servirán avisarlo oportunamente.